

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 2023-00575

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3- Oficiése a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 032 Hoy 30-04-2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JUEZ